

REPUBLICA DE CHILE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSE DE MAIPO  
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº234

SAN JOSE DE MAIPO, DICIEMBRE 27 DE  
1995. -

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en los Artículos  
6º, 7º 8º y 9º del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979.

2.- La Ley Nº 19.388 publicada en  
el Diario Oficial de la República el día 30 de Mayo de 1995 mediante  
el cual se Modifica la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de  
Municipalidades, el Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas  
Municipales, la Ley Nº 17.235, sobre Impuesto Territorial y Otros  
Cuerpos Legales.

3.- El Decreto Exento Nº 215 del 30  
de Diciembre de 1983 que dicta la Ordenanza Local sobre Derechos  
Municipales en la Comuna de San Jose de Maipo y sus Modificaciones  
posteriores.

4.- El Acuerdo del Concejo  
Municipal tomado en Sesión Extraordinaria Nº 50 de fecha 15 de  
Diciembre de 1995 el cual aprueba la Ordenanza Municipal relativa al  
Cobro de Derechos por Servicio Domiciliario de Extracción de Basura.

5.- El Decreto Exento Nº 625  
Personal Municipal de fecha 20 de Diciembre de 1995 que concede cuatro  
días de Feriado Legal año 1995 al Sr. Alcalde Titular don Miguel  
Márquez Olivares y designa Alcalde Subrogante por los días Martes 26,  
Miercoles 27, Jueves 28 y Viernes 29 de Diciembre de 1995 a don Andres  
Venegas Veliz, Secretario Municipal Grado 8º E.M. y a don Diego Castro  
Ugarte, Director de Control Interno, Grado 9º E.M., como Secretario  
Municipal Subrogante.

6.- El Decreto Alcaldicio Nº 047 de  
fecha 17 de Agosto de 1995 que nombra a don Andres Venegas Veliz, como  
Secretario Municipal, Grado 8º E.M., a contar del día 21 de Agosto de  
1995. -

7.- La Sesión de Constitución  
del Concejo Comunal de San Jose de Maipo, celebrada el día Sábado 26  
de Septiembre de 1992, en la cual resultó electo Alcalde de la Comuna  
de San Jose de Maipo por el Segundo Período, don Miguel Márquez  
Olivares.

8.- El Decreto Alcaldicio Nº 24  
de fecha 26 de Septiembre de 1994, mediante el cual asume la Alcaldía  
de la Comuna de San Jose de Maipo, don Miguel Márquez Olivares. -

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la  
Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la  
Resolución Nº 55 del 24.01.1992 de Contraloría Gral. de la República.

DECRETÓ:

1.- APRUEBASE la ORDENANZA  
MUNICIPAL RELATIVA AL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE  
EXTRACCION DE BASURA QUE SE INDICA:

ARTICULO 19.- La fijación de tramos y tarifas o montos que la I. Municipalidad de San Jose de Maipo cobrará por el Servicio de Extracción de Basura, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 29.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a su número de artículos corresponde al Decreto Ley Nº 3.063 de 1979 y a sus modificaciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicios" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

ARTICULO 39.- La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y Ornato, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- A.- Limpieza y barrido de calles.
- B.- Construcción y mantención de jardines.
- C.- Labores de Emergencia, y
- D.- Otras.

ARTICULO 49.- Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

A.- Costo proporcional en personas del Departamento de Aseo y Ornato, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

La Dirección de Administración y Finanzas determinará en el mes de Octubre de cada año la proporción correspondiente, mediante estudios técnicos pertinentes.

B.- Costos de disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.

C.- Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

D.- Costos por arriendos de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la I. Municipalidad, por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

E.- Costos de Capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras especies, se determinará de acuerdo con los que se establece en las normas de contabilidad gubernamental.

ARTICULO 59.- El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente y expresado en moneda al 30 de Junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema de contabilidad gubernamental.

ARTICULO 69.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a la vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, ubicados en los sectores en que se preste el Servicio de Extracción de Basura y a las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTICULO 79.- El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del Artículo 79 del Decreto Ley Nº 3.063.

ARTICULO 89.- Tratándose de locales comerciales, industrias, oficinas de profesionales u otros, definidos en los Artículos 239 y 329 del Decreto Ley Nº 3.063, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

ARTICULO 99.- Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industrias, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 109.- El monto definido según los artículos precedentes de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos y conforme a los tramos consignados en la siguiente tabla:

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 80 U.T.M.: Exento.
- 2.- Predios con tasación superior a 80 U.T.M., e igual o inferior a 130 U.T.M.: 50% del valor total anual.
- 3.- Predios con tasación superior a 130 U.T.M.: 100% del valor total anual.

ARTICULO 119.- Los poseedores a cualquier título de predios comprendidos en los tramos números 2 y 3 del artículo anterior, podrán solicitar rebaja de los derechos referidos, de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Puntaje Actualizado</u>		<u>%REBAJA</u>
<u>Ficha CAS II</u>		
0	- 500	100%
501	- 650	50%

Asimismo, podrán acogerse a rebaja del 100% de dicho beneficio los pensionados o jubilados que, haciendo uso de la vivienda de que se trata, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de cuatro pensiones asistenciales a la fecha en que se solicite el aumento de exención y aquellos poseedores que acrediten un ingreso inferior a un ingreso mínimo.

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El plazo para presentar la solicitud vencerá el 10 de Abril de cada año, para cuyo efecto las boletas de cobro deberán ser despachadas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas hasta el 15 de Marzo del año respectivo.

**ARTICULO 129.**- Los derechos a que se refiere el Artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios promedio diario o 54 Kgs. aproximadamente.

La extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres, los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en el presente Artículo, pagará una tarifa con arreglo a las Ordenanzas vigentes.

**ARTICULO 130.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del 19 de Enero de 1996.-

INFORMESE A LA INTENDENCIA DE LA REGION METROPOLITANA; PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA; TRANSCRIBASE A LAS REPARTICIONES MUNICIPALES Y ARCHIVASE.



*Diego Castro Ugarde*  
DIEGO CASTRO UGARTE  
DIRECTOR DE CONTROL  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SUBROGANTE



*Andrés Venegas Veliz*  
ANDRES VENEGAS VELIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ALCALDE SUBROGANTE

DISTRIBUCION

- = INTENDENCIA REGION METROPOLITANA;
- = DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA;
- = GOBERNACION PROVINCIA CORDILLERA;
- = JUZGADO DE POLICIA LOCAL;
- = SUBCOMISARIA SAN JOSE DE MAIPO;
- = DIRECCION DE ADM. ; FINANZAS Y P. COMERCIALES;
- = TESORERIA MUNICIPAL;
- = DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES;
- = DIRECCION DEL TRANSITO;
- = DIRECCION DE ORG. COMUNITARIAS;
- = DIRECCION DE CONTROL INTERNO;
- = DEPTO. ASEO Y ORNATO;
- = ARCHIVO.

AVV/DCU/cnm

ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA AL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO  
DOMICILIARIO DE EXTRACCIÓN DE BASURAS

**Artículo 1°.-** La fijación de tramos y tarifas o Montos que la Municipalidad de San José de Maipo cobrará por el Servicio de Extracción de Basura, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Ley 3.063, de 1.979, se regirá por las normas de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde al decreto ley 3.063, de 1.979, y a sus modificaciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

**Artículo 3°.-** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y Ornato, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de basura.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- A) Limpieza y barrido de calles.
- B) Construcción y mantención de jardines.
- C) Labores de Emergencia, y
- D) Otras.

**Artículo 4°.-** Los gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de aseo son los siguientes:

A) Costo proporcional en personal del Departamento de Aseo y Ornato, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias, imposables o no imposables, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

La dirección de Administración y Finanzas determinará en el mes de Octubre de cada año la proporción correspondiente, mediante estudios técnicos pertinentes.

B) Costos de disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.

C) Servicios prestados por terceros, que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.

D) Costos por arriendos de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad, por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.

E) Costos de Capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los costos correspondientes a vehículos y equipos complementarios tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencia, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otras especies, se determinará de acuerdo con lo que se establece en las normas de contabilidad gubernamental.

**Artículo 5°.-** El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda del 30 de Junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio.

El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema de contabilidad gubernamental.

**Artículo 6°.-** El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a la vivienda (exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, ubicados en los sectores en que se preste el servicio de extracción de Basura y a las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

Para el año 1996, el valor de la tarifa será de 0,70 U.T.M. anuales.

**Artículo 7°.-** El cobro del derecho por vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentren exentas en virtud del artículo 7° del decreto Ley 3.063.

**Artículo 8°.-** Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23° y 32°, del decreto Ley, que paguen dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo respecto de una de ellas.

**Artículo 9°.-** Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

**Artículo 10°.-** El monto definido según los artículos precedentes de la presente ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal del Servicio de Impuestos Internos, y conforme a los tramos consignados en la siguiente tabla:

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 80 U.T.M., exento.
- 2.- Predios con tasación superior a 80 U.T.M., e igual o inferior a 130 U.T.M., 50% del valor total anual.
- 3.- Predios con tasación superior a 130 U.T.M., 100% del valor total anual.



**Artículo 11°.-** Los poseedores a cualquier título de predios comprendidos en los tramos números 2 y 3 del artículo anterior, podrán solicitar rebaja de los derechos referidos, de acuerdo a la siguiente tabla:

<u>Puntaje Actualizado</u> <u>Ficha CAS II</u>	<u>% Rebaja</u>
0 - 500	100 %
501 - 650	50 %

Así mismo, podrán acogerse a rebaja del 100 % de dicho beneficio los pensionados o jubilados que, haciendo uso de la vivienda de que se trata, acrediten un ingreso mensual igual o inferior al valor de cuatro pensiones asistenciales a la fecha en que se solicite el aumento de exención y aquellos poseedores que acrediten un ingreso inferior a un ingreso mínimo.

La concurrencia de las circunstancias que habiliten las mencionadas exenciones será certificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El plazo para presentar la solicitud vencerá el 10 de Abril de cada año, para cuyo efecto las boletas de cobro deberán ser despachadas por parte de la Dirección de Administración y Finanzas hasta el 15 de Marzo del año respectivo.

**Artículo 12°.-** Los derechos a que se refiere el Artículo anterior, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros de desperdicios promedio diario o 54 Kgs. Aproximadamente.

La extracción de escorias o residuos de fábricas o talleres, los servicios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basuras que no se encuentren comprendidas en el presente artículo pagara una tarifa con arreglo a las ordenanzas vigentes.

**Artículo 13°.-** La presente ordenanza regirá a contar del 1° de Enero de 1996.